

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciocho de mayo de dos mil veintidós

REF. VERBAL No. 110013103027**20220005300**

Atendiendo las manifestaciones de la actora y por presentarse en oportunidad la subsanación una vez reunidos los requisitos de ley, este despacho ADMITE la demanda de la referencia promovida por LUZ DARY ROA SALAZAR contra ALEJANDRA PRIETO en su calidad de cónyuge sobreviviente, RONALD ALEJANDRO RODRÍGUEZ en su condición de heredero determinado, y demás HEREDEROS INDETERMINADOS del señor Dídimo Alfonso Rodríguez (q.e.p.d)

Tramítese la demanda por el procedimiento VERBAL, en consecuencia, de ello notifíquese a la parte demandada y hágase entrega de la demanda y sus anexos., Córrese traslado al demandado por el término de legal de 20 días (Art. 369 del C.G.P.)

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con el art 8 y parágrafo del Art 9 del Decreto 806 de 2020 si se opta por un canal digital, y/o de conformidad con los Arts. 291 y 292 del CGP si se opta por dirección física.

Adviértase que en el trámite de notificación ha de acreditarse la remisión, indistintamente de tratarse de físico o vía electrónica, el envío de la demanda y sus anexos, subsanación y anexos, así como esta providencia.

Acorde a la petición de exhibición de documentos el despacho acorde al inc.2º del art 167 del CGP, en razón de la carga dinámica de la prueba se ordena que el demandado Ronald Alejandro Rodríguez junto con su contestación aporte las documentales pertinentes a la acreditación del parentesco con el Sr. Dídimo Alfonso Rodríguez (q.e.p.d), asimismo se solicita copia del acta de matrimonio o del Registro de matrimonio a la demandada ALEJANDRA PRIETO.

Emplácese a los HEREDEROS INDETERMINADOS de Dídimo Alfonso Rodríguez (q.e.p.d), para los efectos y de conformidad con el art. 5 del Acuerdo PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014 y el art. 10 del Decreto 806 de 2020.

Previo al decreto de la medida cautelar solicitada, vista a folios 6-7 consecutivo 05, préstese caución por la suma de \$68.620.294,53, de conformidad con el art. 590 del C. G. P., en el término de cinco días.

Se reconoce al Abogado BRANDON ESTIVEN LADINO CUERVO, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido y la ley.

NOTIFÍQUESE (2)
La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:

**Maria Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cfd42d213a28caa063a7892dec5ab4b393bce95f890ec8648a17951488fb371**

Documento generado en 18/05/2022 07:20:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**